AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA
(CÓRDOBA)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2019.

Sres. Asistentes

Alcalde-Pte.

D. José Abad Pino

Sres. Concejales

D. José Mª Gómez Carmona

Dª Inmaculada C. Jiménez de Toro

D. Miguel Ángel Acero Anguiano

D. Miguel Osuna Lladosa

D. Luis Felipe Ramírez Armijo

D. Manuel Jesús Pino Zafra

Sres. Ausentes)

D. José Antonio Vivas Marabel

Dª Carmen Clara Torres Redondo

Dª Manuela Pino Gallardo

En La Victoria, siendo las diecinueve horas del día siete de Octubre de dos mil diecinueve , se reunieron en la Casa Consistorial, los Señores miembros del Pleno, al margen anotados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José Abad Pino, a fin de celebrar la sesión ordinaria convocada al efecto, asistidos por la Secretaria Dª Inmaculada Blanco Muñoz.

ORDEN DEL DIA

1.- TOMA DE POSESION DE D. MANUEL MEDINA GÁMEZ COMO CONCEJAL DEL PP

Habiéndose recibido de la Junta Electoral Central credencial de designación de Concejal de D. Manuel Medina Gámez , por estar incluido en la lista de candidatos presentada por el Partido Popular a las elecciones locales de 24 de mayo de 2015, en sustitución por renuncia de Dª María Dolores Moyano Ansio, procede a tomar posesión de su cargo mediante la formula de "Juro por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal del Ayuntamiento de La Victoria con lealtad al Rey, y respetar y hacer respetar la Constitución" (GEX 6540/018).
A continuación es felicitado por todos los Señores Concejales.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONTROL INTERNO.

Visto el expediente instruido para adoptar acuerdo de aprobación, si procede, del régimen de fiscalización previa limitada, al amparo del contenido del **Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local**, así como el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (GEX 611/019) .

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019
pie_firma_conto_dipu_01

Considerando lo establecido en el art. 219.1 del TRLHL, así como lo establecido en el art. 17 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que textualmente señala: "**No estarán sometidos a la fiscalización previa** prevista en el artículo 7.1.a):
a)Los gastos de material no inventariable.
b)Los contratos menores.
c)Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones. d)Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija."

Considerando lo establecido en el art. 219.2 del TRLHL, así como lo establecido en el art. 13.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que textualmente señala: "Previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa."

Considerando lo establecido en el art. 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que textualmente señala: "Las Entidades Locales acogidas al régimen de control interno simplificado ejercerán la función interventora, en sus dos modalidades de régimen ordinario y especial de fiscalización e intervención limitada previa, respecto a la gestión económica de la Entidad Local, no siendo de aplicación obligatoria la función de control financiero, sin perjuicio de la aplicación de la auditoría de cuentas en los supuestos previstos en el artículo 29.3.A) de este Reglamento y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal."

De conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que señala que, a través de la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar determinados requisitos básicos.

En virtud del artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y visto el el Informe de Secretaría-Intervención,se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar un régimen simplificado de control interno, con fiscalización e intervención previa limitada, con los siguientes requisitos:

1º-. EXENCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA

No estarán estarán sometidos a fiscalización previa:
a)Los gastos de material no inventariable.
b)Los contratos menores.
c)Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
d)Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

2º-. RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONTROL INTERNO

Se aprueba incluir a esta Entidad dentro del régimen simplificado de control interno que regula el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

3º.- FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE GASTOS

La fiscalización e intervención limitada previa de obligaciones o gastos incluidos en el presente acuerdo se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

· **Existencia de crédito presupuestario** y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
En los casos en los que el crédito presupuestario de cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
· **Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.** En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.
· **Aquellos extremos adicionales** que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes y dada su trascendencia en el proceso de gestión, se contienen en el "Reglamento de régimen simplificado de control interno", que aparece como ANEXO I. En este sentido, se consideran trascendentes los fijados en el **Acuerdo del Consejo de Ministros** vigente con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos (actualmente se consideran, en todo caso, extremos trascendentes, y por tanto básicos, los establecidos en la RESOLUCIÓN DE 2 DE JUNIO DE 2008 de la IGAE, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por la que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, modificada y actualizada por Resolución de 2/8/2018)

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el art. 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local serán objeto de otra plena con posterioridad. Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III del Real Decreto 424/2017.

Cuando de los informes de fiscalización se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería municipal o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del expediente y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los artículos 215 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4º-. TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD

La fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría (artículo 219.4 del TRLHL y art. 9 del Real Decreto 424/2017).

5º.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE DERECHOS

El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero (Informe anual). La sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

SEGUNDO-. Aprobar inicialmente el REGLAMENTO DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONTROL INTERNO, CON FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE LA VICTORIA, que literalmente dice:

ANEXO I
"REGLAMENTO DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONTROL INTERNO, CON FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE LA VICTORIA.

DISPOSICIONES GENERALES
PRIMERO.- Se establece como sistema general para todo tipo de expediente de gasto la fiscalización previa limitada debiendo de verificar los extremos del art. 13.2 del Real Decreto 424/2017. No obstante, en los expedientes que se recogen expresamente en el presente acuerdo además de los anteriores extremos, que se verificarán con carácter general, se deberán comprobar los extremos que se determinen de forma particular. La fiscalización de estos extremos adicionales que se contienen en los siguientes apartados, se podrá sustituir por la fiscalización de la existencia de la

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019

certificación del responsable de la dependencia que tramita el gasto, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acuerdo para su fiscalización favorable.

SEGUNDO.- En los supuestos en que la fiscalización resulte favorable, el informe se podrá sustituir por una diligencia en la que constará "*Intervenido y conforme*", la fecha, la firma y pie de firma del órgano Interventor. En los casos de facturas, bastará la firma del ADO por el Secretario-Interventor/a. Si existe reparo escrito, la firma del Secretario-Interventor no supondrá "interven¡do y conforme", s¡no que dicha firma obedece a la función de fe pública del Secretario, que en los municipios de menos de 5000 habitantes, está vinculada a la de Intervención. En aquellos casos que la normativa establezca la necesidad de informe de intervención y el expediente esté sujeto a fiscalización, ese informe se entenderá subsumido dentro del informe de intervención.

TERCERO.- En los **EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL,** los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

1. Propuesta de **contratación de funcionario o personal laboral fijo**:

Con anterioridad al ADO, es decir, con anterioridad al acuerdo de nombramiento o de contratación que vaya a adoptar el órgano competente:

a) Que los puestos a cubrir aparecen en la relación de puestos de trabajo, y que la plaza a ocupar aparece en la oferta de empleo público.

b) Que se ha cumplido el requisito de publicidad de la convocatoria.

c) Que se ha acreditado por el órgano competente el resultado del proceso selectivo.

d) En el caso de personal laboral :

- Que el contrato se adecua a la normativa vigente.
- Que las retribuciones se ajustan al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

2. Propuesta de **contratación de funcionario interino o personal laboral temporal:**

Con anterioridad al ADO, es decir, con anterioridad al acuerdo de nombramiento o de contratación que vaya a adoptar el órgano competente:

a) Que existe informe de la Alcaldía, iniciando la tramitación del expediente, y en el que conste la excepcionalidad, es decir, que se trate de servicios públicos esenciales, para casos excepcionales y cubrir necesidades urgentes e inaplazables, conforme declara la LPGE.

b) Que ha existido un procedimiento de selección que cumpla los principios de mérito, capacidad y publicidad.

c) Que las retribuciones se ajustan al acuerdo de funcionarios o al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

d) Sólo en el caso de prórroga, que existe el Informe del Jefe del Servicio de Personal (Alcaldía) en el que se indique que el contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente, y supervisión en el proceso de selección..

3. Propuesta de **asignación de gratificaciones**.

- Autorización previa y por escrito del Jefe o Concejal delegado para la realización de trabajos fuera de la jornada laboral.
- Justificación de la excepcionalidad y de la imposibilidad de compensación en descansos.
- Acreditación del número, tipo y valor de las horas de acuerdo al Acuerdo de Funcionarios.

4.En las **nóminas** de retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento, los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

-Con anterioridad al Decreto por el que se apruebe la relación ADO de Eprical, a través de cuya firma, se aprueba el importe bruto, los descuentos, las propuestas de mandamientos de pago no presupuestaria y el importe líquido de la nómina:

a) Que existe un *Gex* (expediente electrónico) para las nóminas de dicho mes y que aparecen estas firmadas por la persona responsable de su elaboración y por la Alcaldía (La firma de la persona responsable de las nóminas, solo acredita que la nómina ha sido elaborada de acuerdo con el Decreto de aprobación de la contratación, y con las retribuciones del anexo de personal del presupuesto vigente para cada ejercicio. La firma del Alcalde supone el visto bueno a dicha nómina).

b) En el caso de las de carácter ordinario y las unificadas de período mensual , comprobación aritmética efectuando el cuadre total de la nómina, por centros, con el que resulta del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

c) La presentación de la documentación justificativa de las incidencias puntuales y su correspondiente acuerdo. Se presentará a su vez un "Listado de incidencias" generado por Epriper.

CUARTO-. En los expedientes de contratos

A) Contratos de obras: los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019
pie_firma_conto_dipu_01

1. Obras en general.

1.1 **Expediente inicial.**

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

d) Que existe acta de replanteo previo.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

n) En los supuestos de los artículos 4 y 5 así como disposición adicional segunda de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

o) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

B) Compromiso del gasto:

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019
pie_firma_conto_dipu_01

B.1) Adjudicación.
a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.
b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.
d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.
f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.
B.2) Formalización:
En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

1.2 **Modificados:**
a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
c) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.
d) Que existe acta de replanteo previo.

1.3 **Revisiones de precios (aprobación del gasto):** Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

1.4 **Certificaciones de obra**:
a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor.
b) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019
pie_firma_conto_dipu_01

c) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
d) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
e) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.5 **Reconocimiento de la obligación por el IVA devengado en el pago de las certificaciones de obra:** Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.6 **Certificación final:**
a) Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra.
b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
c) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.
d) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
e) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.7 **Liquidación:**
a) Que existe informe favorable del facultativo Director de obra.
b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
c) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.8 **Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro**: Que existe informe del Servicio Jurídico.

1.9 **Indemnización a favor del contratista**:
a) Que existe informe del Servicio Jurídico.
b) Que existe informe técnico.
c) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo de Estado.

1.10 **Resolución del contrato de obra**:
a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.
b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

1.11 **Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento**: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

1.12 **Devolución de garantía definitiva:**

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019
pie_firma_conto_dipu_01

. Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía(fase no presupuestaria PMP) :
Informe favorable del director facultativo de la obra, sobre el estado de las obras.
Acreditación contable del depósito de la garantía (operación contable de ingreso)

2.-CONTRATACIÓN CONJUNTA DE PROYECTO Y OBRA:

2.1. La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para los de obras en general, con las siguientes especialidades:

A.1) **Adjudicación:**

a) Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.
b) Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.
c) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.
d) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.
e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
k) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
m) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
n) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019
pie_firma_conto_depu_01

o) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
p) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.
q) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
r) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.
s) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

A.2) **Formalización.** En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

B) Certificaciones de obra: Cuando se fiscalice la primera certificación, junto con los extremos previstos en el apartado segundo 1.4 deberá comprobarse:
a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.
b) Que existe acta de replanteo previo.

2.2 Cuando, en el caso del artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, no sea posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras:
A) Aprobación y compromiso del gasto: En el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.
B) Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:
a) Los previstos en el apartado primero del presente Acuerdo en relación con dicho expediente de gasto.
b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.
c) Que existe acta de replanteo previo.
Supuestos específicos de liquidación del proyecto: En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 234.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los del apartado cuarto 1.5 relativos a la liquidación de los contratos de servicios.

B) EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE SUMINISTROS.
En los expedientes de contratos de suministros, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:
1. Suministros en general.
1.1 **Expediente inicial:**
A) Aprobación del gasto:

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019
pie_firma_conto_dipu_01

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.
b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo.
c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.
d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
e) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
j) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.
k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
n) En los supuestos de los artículos 4 y 5 así como disposición adicional segunda de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

B) Compromiso del gasto:
B.1) Adjudicación:
a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019
pie_firma_conto_dipu_01

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.
d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.
f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.
1.2 **Revisión de precios (aprobación del gasto**): Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

1.3 Modificación del contrato:
a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
b) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

1.4 **Abonos a cuenta:**
a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.
b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019
pie_firma_conto_dipu_01

representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.5 **Entregas parciales y liquidación**:
a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.
b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.6 **Prórroga del contrato:**
a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.
c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico.
d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.
e) En los supuestos de los artículo 4 y 5 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

1.7 **Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro**: Que existe informe del Servicio Jurídico.

1.8 **Indemnizaciones a favor del contratista**:
a) Que existe informe del Servicio Jurídico.
b) Que existe informe técnico.
c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

1.9 **Resolución del contrato de suministro**:
a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.
b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

1.10 **Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento**: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

1.12 **Devolución de garantía definitiva:**
. Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía(fase no presupuestaria PMP) :
Informe favorable del responsable del contrato para la procedencia de devolución de garantía .
Acreditación contable del depósito de la garantía (operación contable de ingreso)
1.13 **Contrato de suministro de contratación:**
Cuando el pliego de clausulas administrativas particulares determine la aplicación directa delas normas del contrato de obras , se comprobarán los extremos previstos para dicho tipo de contrato en el apartado segundo de este Acuerdo. En otro caso, dichos extremos serán los especificados para suministros en general .

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019
pie_firma_conto_dipu_01

C) EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE SERVICIOS.

En los expedientes de contratos de servicios, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. **Servicios en general.**

1.1 **Expediente inicial:**

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

d) Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.

e) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

g) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

l) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019

o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
p) En los supuestos de los artículos 4 y 5 así como disposición adicional segunda de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

B) Compromiso del gasto**:**
B.1) Adjudicación:
a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.
b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.
d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.
f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

1.2 **Modificación del contrato:**
a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
b) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

1.3 **Revisión de precios (aprobación del gasto):** Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

1.4 **Abonos a cuenta:**
a) Que existe la conformidad del órgano correspondiente valorando el trabajo ejecutado.

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019
pie_firma_conto_dipu_01

b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.5 **Entregas parciales y liquidación:**
a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción con los trabajos.
b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.6 **Prórroga del contrato:**
a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.
c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico.
d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.
e) En los supuestos de los artículos 4 y 5 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

1.7 **Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro**: Que existe informe del Servicio Jurídico.

1.8 **Indemnizaciones a favor del contratista:**
a) Que existe informe del Servicio Jurídico.
b) Que existe informe técnico.
c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

1.9 **Resolución del contrato de servicios**:
a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.
b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019
pie_firma_conto_dipu_01

1.10 **Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento:** Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

1.11 **Devolución de garantía definitiva:**
Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía(fase no presupuestaria PMP) :
Informe favorable del responsable del contrato para la procedencia de devolución de garantía .
Acreditación contable del depósito de la garantía (operación contable de ingreso)

2. Expedientes relativos a la contratación de tecnologías de la información: Se comprobarán los mismos extremos que para los contratos de servicios en general y, además, en la fase de aprobación del gasto, la existencia del informe técnico de la memoria y los pliegos de prescripciones técnicas.

D)EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OBRAS.
En los expedientes de contratos de concesión de obras, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:
1. **Expediente inicial:**
A) Aprobación del gasto:
a) Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera.
b) Que existe anteproyecto de construcción y explotación de las obras, si procede, con inclusión del correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras.
c) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
d) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.
e) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.
f) Que existe acta de replanteo previo.
g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
Asimismo, cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente.
En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la Ley de Contratos del Sector Público.
h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, verificar que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019
pie_firma_conto_dipu_01

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
o) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.
p) Que, en su caso, existe informe favorable del Ministerio de Hacienda a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Contratos del Sector Público.
q) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

B) Compromiso del gasto:
B.1) Adjudicación:
a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.
b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.
d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.
f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

2**. Modificados:**
a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
b) Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 de la Ley de Contratos del Sector Público.
c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019
pie_firma_conto_dipu_01

d) Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.
e) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.
f) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

3. **Revisiones de precios (aprobación del gasto):** Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

4. **Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración**:
4.1 Abonos por aportaciones durante la construcción:
a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.
b) Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.
c) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
d) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
e) En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 256. Asimismo, cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
4.2 Abonos por aportaciones al término de la construcción: Que existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.
4.3 Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 265 de la Ley de Contratos del Sector Público: Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente Acuerdo y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

5. **Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra:**
a) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
b) Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica.
c) En el caso de que la retribución se efectúe mediante pagos por disponibilidad, que se aplican los índices de corrección automáticos por nivel de disponibilidad previstos en el pliego, cuando proceda.

6. **Aportaciones públicas a la explotación, previstas en el artículo 268 de la Ley de Contratos del Sector Público:** Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente Acuerdo y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

7. **Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro**: Que existe informe del Servicio Jurídico.

8. **Indemnización a favor del contratista:**
a) Que existe informe del Servicio Jurídico.
b) Que existe informe técnico.
c) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo de Estado.

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019
pie_firma_conto_depu_01

9. **Resolución del contrato:**
a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.
b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

10. **Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento**: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

11. **Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión:**
a) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizado por el adjudicatario de la concesión.
b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

E)EXPEDIENTES RELATIVOS A OTROS CONTRATOS DE SERVICIOS.
En los expedientes relativos a contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros o bien la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, de carácter privado conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:
1. En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.
2. En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos en el apartado cuarto relativo a los expedientes de contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

Fxpedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración: contratos de colaboración con empresarios particulares y encargos a medios propios personificados.
En los expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. **Contratos de colaboración con empresarios particulares**.
1.1 **Expediente inicial:**
A) Aprobación del gasto:
a) Que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el importe del trabajo a cargo del empresario colaborador, tratándose de supuestos de ejecución de obras incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 de dicho artículo, no supere el 60 por ciento del importe total del proyecto.
b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.
c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.
d) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. En su caso, cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
e) Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato o, en su caso, documento descriptivo.
f) Que existe acta de replanteo previo, en su caso.
g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo asimismo se verificará que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019

h) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
n) En su caso, que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.
o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
p) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
q) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

B) Compromiso del gasto:
B.1) Adjudicación:
a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.
b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.
d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.
f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019
pie_firma_conto_dipu_01

Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

1.2 **Modificaciones del contrato**:
a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
b) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.
c) En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
d) En su caso, que existe acta de replanteo previo.

1.3 **Abonos durante la ejecución de los trabajos:**
a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, o que se aportan los justificantes de los gastos realizados.
b) En el caso de que se realicen pagos anticipados, que tal posibilidad estuviera prevista en los pliegos y que el contratista ha aportado la correspondiente garantía.
c) En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
d) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
e) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.4 **Prórroga del contrato:**
a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.
c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico.
d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

1.5 **Liquidación:**
a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, o de los bienes de que se trate.
b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados, o las correspondientes relaciones valoradas.
c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019
pie_firma_conto_depu_01

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

2. Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.1 Encargo:

a) Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público. A estos efectos, se verificará que se hace mención al cumplimiento de esta circunstancia en la Memoria integrante de las últimas Cuentas Anuales auditadas en las que resulte exigible.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico.

d) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

e) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

f) Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

g) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

h) En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados conforme a lo señalado en el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria, que en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.

i) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

j) En los encargos que incluyan la prestación de servicios en materia de tecnologías de la información, comunicaciones o Administración Digital, la existencia del informe técnico de la Secretaría General de Administración Digital.

2.2 Modificaciones del encargo:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

b) En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

d) Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

e) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.3 Abonos durante la ejecución de los trabajos:

a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten.

b) En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado, en su caso, la garantía exigida.

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019
pie_firma_conto_dipu_01

c) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

2.4 Liquidación:
a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas.
b) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
c) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

SEXTO.- Especialidades en gastos no sujetos a fiscalización previa .Contrato menores con incorporación de factura al expediente.
-Con anterioridad a la aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación (Fase ADO. No están sujetos a fiscalización previa de AD pero si a la fiscalización previa del reconocimiento de la obligación :
a) Aportación de la factura por el proveedor de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
b) Que los documentos acreditativos del gasto han sido conformados por los miembros de la Corporación o encargados .
d) En aquellas prestaciones calificadas como contratos de obra, la elaboración , aprobación, y en su caso supervisión de documento técnico(proyecto de obra o memoria grafica) , certificación de obra final.
e) En los gastos de conceptos de organizaciones de eventos gratuitos, tales como almuerzos, viajes etc…organizados por el Ayuntamiento para una generalidad de personas, documentos que acrediten la inscripción en la actividad de los beneficiarios , número de participantes, identidad de los destinatarios (en la medida de lo posible). Este requisito se podrá acreditar mediante carteles, anuncios o foto de la actividad organizada por el Ayuntamiento.

QUINTO.- Para los expedientes de **subvenciones y ayudas públicas** a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el artículo 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril serán los siguientes:

1.- SUBVENCIONES A CONCEDER EN RÉGIMEN DE **CONCURRENCIA COMPETITIVA**:
A) **. Autorización del gasto y compromiso**
-La subvención propuesta se ajusta al Plan Estratégico de Subvenciones, el cual se puede aprobar de manera independiente bien puede incluirse en bases ejecución.
-Convocatoria cuyo contenido deberá se conforme a la Ordenanza General de Subvenciones.
-Aprobación de las bases reguladoras de la concesión y publicación de las mismas.
-Solicitud formulada por los interesados
-Informe del órgano instructor en el que se acredite la evaluación de las solicitudes, verificándose que los beneficiarios pro- puestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
-Acreditación por el sujeto propuesto como beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
En particular, acreditación por el sujeto propuesto como beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la entidad local como disponen los artículos 189.2 TRLHL y 9 RD500/1990, salvo que se dispense de dicha obligación en las bases reguladoras de la subvención.
-Declaración responsable por parte del beneficiario de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo13 de la LGS.
-En el caso de que como beneficiaria se constituya una asociación, ésta ha de encontrarse inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales a los efectos de adquisición de personalidad y de capacidad jurídica de obrar, como señala el artículo 236 ROF.
-Propuesta de concesión de las subvenciones con determinación expresa del solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía (resolución provisional).
Que existen los informes del órgano instructor y del órgano colegiado concordantes con la propuesta de acuerdo.
B). Reconocimiento de la obligación

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019
pie_firma_conto_depu_01

-Resolución motivada.
-Notificación resolución.
-Publicidad de las subvenciones concedidas.
-En el supuesto de pagos fraccionados, pagos anticipados o pagos a cuenta, deben estar previstos en la normativa reguladora de la subvención.
C). Justificación
-La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención.
-Los gastos realizados tienen la consideración de gastos subvencionables.
-Cuenta justificativa en la que:
Se acredita que los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación (sin que se contenga disposición expresa en contrario de esta exigencia en las bases reguladoras de la subvención).
Se incluye relación de gastos acreditados con facturas o de- más documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa
-Informe expedido por el centro gestor respecto a la comprobación de la justificación y aplicación de la subvención concedida.

2.- SUBVENCIONES DE **CONCESIÓN DIRECTA**
1. Concesión, autorización y compromiso del gasto
1.1. Nominativas
-Se encuentra prevista en el presupuesto municipal siendo el proyecto, acción, conducta o situación a financiar la fijada en el mismo.
-Convenio regulador que incluye los extremos señalados en artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio
-Publicidad del convenio.
-Acreditación por el sujeto propuesto como beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, (salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora , Bases,, art 13.2 LGS) ..
En particular, acreditación por el sujeto propuesto como beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la entidad local como disponen los artículos 189.2 TRLHL y 9 RD 500/1990.
-Declaración responsable por parte del beneficiario de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13 de la LGS.
-En el caso de que como beneficiaria se constituya una asociación, ésta ha de encontrarse inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales a los efectos de adquisición de personalidad y de capacidad jurídica de obrar, como señala el artículo 236 ROF.
1.2. Excepcionales
-Memoria económica de la actividad.
-Declaración responsable por parte del beneficiario de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13 de la LGS.
-Acreditación por el sujeto propuesto como beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social. En particular, acreditación por el sujeto propuesto como beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la entidad local.
-Memoria justificativa del carácter excepcional de la subvención.
-Convenio regulador que incluye los extremos señalados en la Ordenanza General de subvenciones.
-Publicidad del convenio.
2. **Reconocimiento de la obligación**
-Resolución de concesión.
-Acreditación de que el beneficiario no se encuentra incurso en ningún procedimiento de reintegro de ninguna subvención/ayuda municipal.
En el supuesto de pagos fraccionados, pagos anticipados o pagos a cuenta, deben estar previstos en la normativa reguladora de la subvención.
3. **Justificación**
-La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma y se realiza en el plazo fijado en el convenio de concesión de la subvención.
-Los gastos realizados tienen la consideración de gastos subvencionables.

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019
pie_firma_conto_dipu_01

-Se acreditan los gastos realizados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa
-Se acredita el que los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación (sin que se contenga disposición expresa en contrario en el convenio de concesión de subvención).
3.-**AYUDAS EMERGENCIA SOCIAL Y AYUDAS ECONÓMICO FAMILIARES**
1. Autorización -compromiso-reconocimiento de obligación:
-Informe técnico.
-Resolución de concesión.
2. Justificación.
2.1. Ayudas económicas familiares.
-Informe acreditativo del cumplimiento justificativo del trabajador social.
2.2. Ayudas emergencia social se podrán justificar bien:
-Con los gastos realizados para los que se concede la ayuda, acreditados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acreditando que los gastos realizados han sido pagados.
-Bien mediante pago directo en el caso de que concedida la subvención el beneficiario autorice al Ayuntamiento para el pago directo de la deuda.
4.-**PREMIOS CONCURSOS**
Autorización-compromiso-reconocimiento
-Decreto aprobación bases concurso.
-Publicidad.
-Acta del jurado si procede.
-Resolución de concesión.

SEXTO-. En los expedientes de **convenios de colaboración**, los extremos adicionales a que se refiere el artículo 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril serán los siguientes:
1. **Aprobación del convenio**
-Memoria donde se analice la necesidad y oportunidad, su impacto económico y el carácter no contractual indicando que el objeto del convenio no está comprendido en los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales (En el caso de convenios que articulen subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto no será necesario).
-Informe jurídico sobre el texto del convenio acorde al artículo 49.1 LRJSP (No necesario cuando exista un modelo normalizado informado previamente).
2. **Reconocimiento de la obligación**
-En su caso, bien certificación expedida por el servicio/responsable bien factura debidamente conformada por dicho servicio, acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en el mismo para realizar los pagos.
3. Modificación del convenio:
-Propuesta motivada de la conveniencia y oportunidad de modificar el convenio formulada por responsable administrativo.
-Informe jurídico sobre la modificación propuesta.
4. **Prórroga del convenio:**
-Propuesta motivada de la conveniencia y oportunidad de prorrogar el convenio formulada por responsable administrativo.
-Informe jurídico sobre la prorroga

SÉPTIMO-. CONTROL POSTERIOR

1. El grado de cumplimiento de la legalidad de los extremos no comprobados en la fiscalización o manifestados mediante observaciones complementarias se verificará con carácter posterior sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización.

Disposición Final

Esta Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el BOP de Córdoba.

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019
pie_firma_conto_depu_01

SEGUNDO.- A tenor de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local 70.2 de la LBRL se acuerda su publicación en el BOP , por plazo de 30 días hábiles, transcurridos los cuales, si no se han presentado alegaciones, se entenderá definitivamente adoptado, debiendo de ser publicado en el BOP ,el texto integro, que será ejecutivo a partir del siguiente a la mencionada publicación.

Abierto el turno de deliberación toma la palabra D. Luis Felipe Ramírez Armijo , manifestando que se trata de un tema complejo y que debido a la premura de tiempo, (cosa que viene diciendo en reiteradas ocasiones , necesitando mas tiempo para poder estudiar los asuntos que se traen al Pleno) no lo ha podido estudiar a fondo, de la misma manera que no le ha sido posible recebar informes de técnicos que le asesoren, con el fin de determinar el sentido de su voto, y por ello se va a abstener.
Interviene el Sr. Alcalde diciendo que se trata de un documento incluido en el Orden del día a propuesta de Intervención, igual que el punto siguiente en cumplimiento de una norma Estatal y que ello va a suponer una menor carga de trabajo para la Secretaria-Interventora-Tesorera.
A continuación D. Manuel Jesús Pino Zafra , manifiesta que debido a problemas con la Cartera electrónica, no ha tenido acceso a la documentación , y que por ello se va a abstener , igualmente lo hace D. Manuel Medina Gámez ,explicado que se va a abstener al haber tomado posesión en este Pleno, y no conocer el asunto que se vota.
Sometida la propuesta a votación es aprobado por 5 votos a favor de los Señores Concejales del Grupo VAMOS , y 3 abstenciones , una del Sr. Concejal del Partido PSOE, y dos de los Señores Concejales del Partido Popular

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO DE ESTE AYUNTAMIENTO

En aplicación de lo establecido en el RD 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector publico local, y dado que se ha incluido como un punto del orden del día la aplicación del régimen simplificado de control interno ya que el control financiero no es obligatorio al no estar incluido este Ayuntamiento en los supuestos del art 29.3 a) del RD . No obstante, cuando se realice el informe anual preceptivo a la aprobación de la Cuenta, se deberá incluir una fiscalización pleno tanto de ingresos como de gastos por medio de técnicas de muestreo Anual (en el que se hagan contar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de ellas señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales art 37 RD).(art 219.3 del TRLRHRL y art 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril en su apartado 4:
"las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad. Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento."
Es por lo que se propone a la consideración del Pleno la aprobación de :

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO DE LA VICTORIA
Introducción.
El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales en su exposición de motivos señala que existe la obligatoriedad de asegurar, con medios propios o externos, un modelo de control efectivo del cien por cien del presupuesto general consolidado del ejercicio en la modalidad de función interventora y, al menos, el ochenta por ciento mediante la aplicación de la modalidad de control financiero. Para éste último, en el transcurso de tres ejercicios consecutivos y con base en un análisis previo de riesgo, deberá haber alcanzado el cien por cien del presupuesto general consolidado.

El artículo 2 del Real Decreto señala que el control al que se refiere el título VI del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales será ejercido sobre la totalidad de entidades que conformar el sector público local por los órganos de intervención encontrándose entre ellas las Entidades Locales
El artículo tercero se refiere a las formas de ejercicio del mencionado control, que se ejercerá por el órgano interventor mediante la función interventora y el control financiero.
La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la entidad local y de sus organismo autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.
El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019
pie_firma_conto_dipu_01

gestión se ajusta a los principios de la buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El resultado de las actuaciones del citado control se documentarán en informes escritos, que no revisten carácter suspensivo, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

La función de control financiero se desarrolla en el Capítulo I del Título III del Real Decreto, se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

En el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

La IGAE señala que el modelo de control simplificado se podrá aplicar a todas aquellas Entidades Locales que cumplan los requisitos recogidos en la Regla 1 de la orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre:

(…)

Municipios cuyo presupuesto supere 300.000 euros pero no exceda de 3.000.000 euros y cuya población no supere los 5000 habitantes.

(….)

Dado que este Ayuntamiento ha acordado un modelo simplificado de control interno , la función de control financiero no es de aplicación obligatoria, salvo los controles financieros que deriven de una obligación legal).

Es decir, las actuaciones que se vayan a llevar a cabo con posterioridad al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, tendrán en todo caso la consideración de control financiero y su planificación responderá a un análisis de riesgos; y será por este motivo por el cual afirma la IGAE que las Entidades Locales que apliquen el modelo simplificado, por encontrarse eximidas de la obligación de aplicar la función de control financiero – art. 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril , podrán establecer la función interventora en régimen de requisitos básicos sin necesidad de llevar a cabo un control financiero posterior.

Por tanto el control financiero posterior, en el caso de esta Entidad local, es potestativo, no obstante, se ha decidido proponer la aprobación de este Plan, para facilitar, la elaboración del informe anual preceptivo a la aprobación de la Cuenta General ,(en el que se deberá de incluir una fiscalización plena tanto de ingresos como de gastos, por medio de técnicas de muestreo anual , art. 213y 2019 del TRLRHRL y 13 y 37 del RD-L 424/2017 de 28 de abril) .

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO EN EL AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA

El Sector Público Local de La Victoria está integrado por el Excmo. Ayuntamiento.

PRIMERO-. Las actuaciones de control financiero posterior de los procedimientos de fiscalización e intervención previa limitada, previstos en el correspondiente Reglamento, se efectuarán de la siguiente forma :

--El plazo para dichas actuaciones, y siempre que los medios personales de esta entidad lo permitan, será del 1 de noviembre al 30 de diciembre de cada ejercicio.

--Se plasmará el resultado en un único informe anual, elaborado por la Secretaria- Intervención.

--Se elegirá por sorteo un único expediente GEX , por cada uno de los procedimientos previstos en este Plan anual. .

SEGUNDO-. Control financiero propiamente dicho. Los expedientes no previstos en el Reglamento de control interno limitado de La Victoria que puede presentar riesgos, susceptibles de evaluación, entre otros son los siguientes :

1. Expedientes de reclamaciones que se formulen ante el Ayuntamiento, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial,
2. Gasto derivados de las reclamaciones por salarios de tramitación en juicios por despido
3. Gasto derivados de expropiaciones forzosas,
4. Personal: IRPF, seguridad social, complemento de productividad , horas extras y otros elementos..
5. Negocios patrimoniales
6. Operaciones de préstamo a largo plazo

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019
pie_firma_conto_dipu_01

7. Pagos a justificar
8. Anticipos de caja fija.
9.- Contratos menores .

1-. En los EXPEDIENTES DE RECLAMACIONES QUE SE FORMULEN ANTE EL AYUNTAMIENTO, EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:
Que existe informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.
Tramitación del oportuno expediente, finalizando con resolución donde se acuerde la responsabilidad patrimonial y el importe
Justificante de la compañía aseguradora de la reclamación, si esta supera el importe de la franquicia.
Valoración económica del daño causado.
Que existe, en su caso dictamen del Consejo Consultivo.
2-.- En los EXPEDIENTES DE GASTO DERIVADOS DE LAS RECLAMACIONES POR SALARIOS DE TRAMITACIÓN EN JUICIOS POR DESPIDO Y cuotas de la Seguridad Social asociadas a los mismos, los siguientes extremos adicionales:
Que se aporta certificación del Juzgado de lo Social, testimoniando la sentencia declaratoria del despido improcedente y haciendo constar su firmeza.
Que se aporta propuesta de resolución a elevar al órgano competente para resolver.
Que se aporta justificante de previo abono de los salarios de tramitación y del ingreso de las cuotas de la Seguridad Social asociadas a los mismos.
3-. En los expedientes de GASTO DERIVADOS DE EXPROPIACIONES FORZOSAS, los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:
3. 1. Depósitos previos.
· Que existe acta previa a la ocupación.
· Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.
· Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.
3. 2. Indemnización por rápida ocupación.
· Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes
· Que existe acta previa a la ocupación.
· Que existe documento de liquidación de la indemnización.
· En los expedientes de determinación del justiprecio por los procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo.
· Que existe la propuesta a la que se refiere el artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.
· Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.
4-. PERSONAL:
4.1. Aprobación del gasto de Seguridad Social:
· Que existe un Gex, y que en dicho expediente electrónico consta la existencia de documentos TC-1 Y TC-2 firmado digitalmente.
· Que existe Decreto de Alcaldía aprobando el gasto.
· Que existe un listado EPRIPER en el que se cuantifique, por centros de coste el importe a reconocer en cada aplicación presupuestaria, el importe a abonar por cuota del trabajador y los descuentos por pagos delegados de Incapacidad Temporal.
4.2. Autoliquidación trimestral de las Retenciones de IRPF
· Que existe un Gex específico para cada trimestre.
Que se ha acreditado que el importe reflejado en el borrador de autoliquidación coincide contablemente con todas las retenciones por todos los distintos rendimientos realizadas durante el trimestre.
· En el caso de que no coincida, estado de conciliación donde se reflejen las operaciones y justificantes que generan la discordancia.
· Que existe Decreto de Alcaldía aprobando la autoliquidación (Fase no presupuestaria PMP)
4.4. Propuesta de asignación de horas extraordinarias.
- Con anterioridad al Decreto por el que se asignen individualmente las gratificaciones o se aprueben las horas extraordinarias (AD o D):
) En horas extraordinarias:

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019
pie_firma_conto_dipu_01

- Autorización previa y por escrito del Jefe o Concejal delegado para la realización de horas extraordinarias.
- Cumplimiento del límite máximo de horas establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio Colectivo (80 horas) o de su excepción por reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.
- Justificación de la excepcionalidad y de la imposibilidad de compensación en descansos.
- Acreditación del número, tipo y valor de las horas de acuerdo al Convenio Colectivo.

4.5. Propuesta de asignación de complemento de productividad.
- Con anterioridad al Decreto por el que se asigne individualmente el complemento de productividad (Fase AD o D):
a) Acreditación de la aplicación de los criterios aprobados por el Pleno de la Corporación para su asignación global.
4.6. Otros gastos a incluir en nómina:
- Con anterioridad al Decreto por el que se aprueben dichos gastos. (Fase AD o D):
a) Dietas y gastos de locomoción:
- Acuerdo de autorización previa para la realización de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 1 del RD 462/2002.
- Existencia de documentación acreditativa de justificación y pago de los gastos incurridos y de asistencia a la actividad (notas de viaje, facturas, justificantes de transferencia, certificados de asistencia, etc.).
- Cuando se trate de miembros de la corporación, deberá justificarse suficientemente el interés municipal del acto al que se asiste.
b) Gastos de formación:
- Acuerdo de autorización para la asistencia a la formación correspondiente.
- Documentos que acrediten el abono de la matrícula o inscripción.
- Certificado de asistencia a la actividad formativa.
c) Asignación temporal de funciones o diferencia de categoría.
- Decreto por el que se asigne temporalmente el desempeño de un puesto y cálculo de importe a abonar.
d) Asistencia a tribunales:
- Certificado del Secretario del tribunal sobre las asistencias y número de sesiones realizadas por cada miembro del mismo, con la especificación de la categoría del mismo.
e) Asistencia a órganos colegiados:
- Certificado del Secretario sobre número de asistencias a sesiones cuantificado e individualizado por miembro y tipo de sesión.
5. En los expedientes relativos a negocios patrimoniales, los extremos adicionales a que se refiere el artículo 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, serán los siguientes:
Adquisición de bienes inmuebles:
A) Aprobación del gasto:
A.1 Propuesta de adquisición y aprobación del gasto por el Servicio interesado. Sólo se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado primero del presente Acuerdo, por la Intervención.
A.2 La fiscalización consistirá en comprobar:
· Que existe aprobación del gasto, fiscalizada de conformidad por la Intervención.
· En los procedimientos de adquisición por concurso, que existe pliego de condiciones del concurso.
· Que existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación.
· Que existe tasación del bien, debidamente aprobada y actualizada, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.
B) Compromiso del gasto:
B.1 La fiscalización se realizará por la Intervención y consistirá en comprobar:
· Que existe informe del Servicio Jurídico sobre la propuesta de adjudicación.
· Cuando se proponga como procedimiento de adquisición del bien inmueble la adquisición directa, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa, y que existe oferta de venta con expresión del precio, del plazo de duración de la oferta y de las condiciones del contrato.
· En caso de adquisición por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.
B.2 Aprobación del compromiso de gasto. Que existe acuerdo de adquisición por quien tenga delegada la competencia.
· Arrendamiento de bienes inmuebles, ya sea tramitado como expediente independiente o en expediente de enajenación del inmueble en el que simultáneamente se vaya a acordar su arrendamiento.
2.1 Expediente inicial:
2.1.1 Propuesta de arrendamiento.

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019
pie_firma_conto_depu_01

· Que existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.
· En los procedimientos de arrendamiento por concurso, que existe pliego de condiciones del concurso.
· Que existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación.
· Que, en su caso, existe el informe favorable de la Dirección General de Patrimonio del Estado a la propuesta que prevé el apartado segundo de la Resolución de 4 de junio de 2007 de la Dirección General del Patrimonio del Estado.
2.1.2 Acuerdo de concertación del arrendamiento.
· Que existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.
· Cuando se proponga el concierto directo de arrendamiento de un bien inmueble, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa.
· En caso de arrendamiento por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.
2.2 Prórroga y novación:
· Que, en su caso, existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.
· Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.
· Que, en su caso, existe el informe favorable de la Dirección General de Patrimonio del Estado a la propuesta que prevé el apartado segundo de la Resolución de 4 de junio de 2007 de la Dirección General del Patrimonio del Estado.
2.3 Reconocimiento de la obligación:
· Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.
· Que se aporta factura por el arrendador de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.
B) Compromiso del gasto.
· Que existe informe del Servicio Jurídico sobre la propuesta de adjudicación.
· Cuando se proponga como procedimiento de adquisición del bien inmueble la adquisición directa, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa, y que existe oferta de venta con expresión del precio, del plazo de duración de la oferta y de las condiciones del contrato.
· En caso de adquisición por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.
6. En las OPERACIONES PRÉSTAMO A LARGO PLAZO
-Finalidad del préstamo.
-Aprobación del presupuesto año en curso o prorrogado en el caso del artículo 50.2 b) TRLRHL.
-Autorización de la operación en caso de precisarla.
-Cálculo ahorro neto/capital vivo.
-Solicitud ofertas.
-Informe de tesorería
7. PAGOS A JUSTIFICAR
- Con anterioridad a la constitución del mandamiento a justificar:
a) Acreditación contable de no tener ningún pago pendiente de justificar para la misma aplicación presupuestaria.
b) Acreditación que el pago a justificar no supera el límite cuantitativo establecido en las B.E.P.
- Con anterioridad a la aprobación de la Cuenta Justificativa por el órgano competente:
a) Documento acreditativo de la justificación, debidamente conformado.
b) Facturas originales justificativas de los pagos y justificantes de pagos.
c) Acreditación del reintegro en la Tesorería de las cantidades no invertidas.
Se emitirá informe específico del órgano interventor de conformidad con el artículo 4.1. d) del RD 1.174/1987.
8. ANTICIPOS DE CAJA FIJA
- Con anterioridad a la constitución del anticipo de caja fija:
a) Acuerdo que regule el gasto máximo posible, así como las partidas de imputación.
b) Documento contable acreditativo de la retención de crédito en las partidas correspondientes por el gasto máximo permitido.
- Con anterioridad a la reposición:
a) Cuenta justificativa debidamente firmada y cuadrada.
b) Facturas originales justificativas de los pagos y justificantes de pago.
c) Acreditación de la existencia de Saldo en el crédito retenido para la imputación de la reposición.
- Con anterioridad a la aprobación de la Cuenta global y cierre:
a) Cuenta global debidamente firmada y cuadrada.
b) Facturas originales de la última rendición de cuentas, sino está rendida y justificantes de pago

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019
pie_firma_conto_dipu_01

c) En caso de cierre, acreditación del reintegro de cantidades no invertidas.
Se emitirá informe específico del órgano interventor de conformidad con el artículo 4.1. d) del RD 1174/1987.
9.- CONTRATOS MENORES
Con anterioridad al registro de la factura, informe justificativo de la necesidad del gasto, el no fraccionamiento del contrato y estar dentro del límite del contrato menor,...
Aportación de la factura por el proveedor de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
Que existe la documentación acreditativa de la habilitación profesional : Estatutos o DNI y documento justificativo de estar inscrito en el IAE.
Que la factura tiene albarán o al menos conforme de Técnico, Concejal responsable o Alcalde
En el supuesto de contrato de obras la elaboración , aprobación, y en su caso supervisión de documento técnico(proyecto de obra o memoria grafica) , certificación de obra final.
Sometida la propuesta a votación y por los mismos argumentos del punto anterior, es aprobado por 5 votos a favor de los Señores Concejales del Grupo VAMOS , y 3 abstenciones , una del Sr. Concejal del Partido PSOE, y dos de los Señores Concejales del Partido Popular

4.- INCREMENTO SALARIAL RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL 2019

A continuación se presenta por el Sr. Alcalde la siguiente propuesta:
Visto el informe de Secretaria Intervención que consta en el expediente gex 613/2019 , y en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público se propone a los Señores Concejales acordar el incremento de las retribuciones salariales tanto de los funcionarios como del personal laboral, al no existir en este Ayuntamiento Convenio colectivo alguno del 2,25 % con efectos de 01/01/2019, quedando pendiente los otros importes de la evolución del PIB.
Sometida la propuesta a votación, es aprobada por unanimidad de miembros presentes, 8 votos

5.- NO ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD, SI PROCEDE.

En relación al expediente de concesión de obra y explotación de Residencia de la Tercera Edad (gex 4564/018) ,habiéndose acordado por el Pleno de fecha 23/11/2018 solicitar a la UTE FERALENDRA S.L. – GINSSA S.A, , única empresa admitida a licitación , requerimiento a fin de presentar documentación acreditativa de las circunstancias recogidas en el DEUC, amén de otras expresamente determinadas en el mencionado acuerdo.
Visto que con fecha 26/12/2018 se solicitó una prórroga del plazo de presentación de documentación, otorgada por Pleno de fecha 27/12/2018
CONSIDERANDO que en con fecha 08/01/2019, se presenta escrito de GINSSA S.A renunciando a formar parte de la UTTE y desistimiento de la adjudicación.
CONSIDERANDO que con fecha 08/01/2019 se presenta por FERALENDRA S.L. escrito por el que asume la totalidad de competencias para el desarrollo de este contrato, tomando la parte de la mercantil GINSSA con la que se presentaba en Unión Temporal de Empresas.
Visto el informe de Secretaria que consta en el expediente del siguiente tenor literal :
"**Primero**.- El artículo 69.1 de la ley 9/2017, de 8 de Noviembre , de Contratos del Sector Publico (L CSP) sobre «Uniones de empresarios», : «Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor».
Por su parte el apartado .8, del mencionado artículo establece " Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedara excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación"
Segundo.- En cuanto a si es posible la adjudicación del contrato a una sola de las empresas que constituyen la UTE , hay que tener en cuenta lo siguiente:
A) A modo de resumen, cabe señalar que la doctrina tradicional de juntas consultivas y tribunales administrativos se muestran contrarios a tal posibilidad (CAT_08/2005). Ahora bien, la existencia de una sentencia del Tribunal Supremo (STS 3416/2001), favorable a tal posibilidad, ha llevado a aquéllas a una interpretación integradora de ambas posturas, que puede ser expuesta en los siguientes términos: **Ante la existencia de una prohibición u otra causa que suponga la exclusión de uno de los miembros de la Unión Temporal, no cabe adjudicar el contrato a favor del resto de los integrantes de la UTE, si ello supone variar alguno de los extremos de la oferta**. En otras palabras, la concurrencia

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019
pie_firma_conto_depu_01

en uno de los integrantes de la unión temporal de una causa que hubiera de suponer su exclusión de haberse presentado a la licitación de manera individual, no supone necesariamente la exclusión de la UTE, ahora bien, habrá de acreditarse que la oferta puede ser mantenida en los mismos términos en que ha sido formulada, sin la participación de la empresa a la que afecta la causa.

B) Resolución TA_CENTRAL_131/2012, la Mesa de Contratación acuerda proponer la adjudicación de un contrato de obras a una UTE participada por dos empresas. Con anterioridad a que se dicte la resolución de adjudicación del contrato, la mesa tiene conocimiento de que una de ellas ha entrado en concurso. Finalmente –y en lo que aquí interesa-, después de diversos informes y trámites, entre los que destaca la solicitud hecha a la miembro de la UTE no incursa en concurso para que complete el apartado relativo a la disposición de adscripción de medios, personales y materiales destinados a la obra –pues en el documento originalmente presentado se integraban medios de la empresa concursada-el contrato es adjudicado a esa otra empresa miembro de la UTE no incursa en causa de prohibición. La empresa que ha quedado en segundo lugar interpone REMC, que será estimado por el TACRC."(…)Respecto a la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de abril de 2001,[-STS 3416/2001-, en la que se había apoyado un informe solicitado a la Abogacía del Estado, para considerar que el contrato podía ser adjudicado al miembro de la UTE no incurso en concurso],(…)este Tribunal quiere poner de manifiesto, de un lado, que de acuerdo con la doctrina recogida en la aludida sentencia, el desistimiento de uno de los integrantes de una Unión Temporal de Empresas que haya concurrido a una licitación no es, en principio y con abstracción de otras consideraciones, óbice insalvable para que pueda realizarse la adjudicación a favor de los restantes componentes si ostentan la clasificación o la solvencia económica, financiera y técnica exigida en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares y cumplen con el resto de los requisitos previstos para los adjudicatarios, sin embargo, este planteamiento general no permite obviar el hecho de que ,en el supuesto concreto examinado, la prohibición de contratar de la mercantil "X" y su consiguiente retirada de la UTE determina, como hemos visto, inevitablemente, una modificación sobrevenida de la oferta en su momento presentada por la UTE,y ello es contrario a los principios de igualdad y no discriminación ;y de otro que ,tal y como señala la recurrente en su escrito, abundando en lo ya expuesto, el caso analizado en la sentencia citada es diferente al que aquí se analiza, pues en el supuesto examinado en la sentencia, la empresa adjudicataria del contrato al deshacerse la UTE sí ostenta por sí misma ,sin necesidad de realizar nuevos actos o declaraciones ni requerir nuevos compromisos, los requisitos y criterios necesarios para mantener la adjudicación, en cambio, la situación de la UTE es radicalmente diferente, pues para que NCNC pueda ser seleccionada ,es necesario previamente que promueva y obtenga el compromiso de un conjunto de colaboradores, es decir, es necesario que modifique su oferta para ser adjudicataria del contrato. En consecuencia, los argumentos anteriores llevan a este Tribunal a anular la adjudicación realizada y a ordenar que se acuerde la exclusión de la UTE(…)".

Por lo tanto cabria la posibilidad de adjudicación a una sola de las empresas que constituyen la UTE, .

Al hilo de lo anterior **FERALENDRA S.L. debería de ostenta por sí misma ,sin necesidad de realizar nuevos actos o declaraciones ni requerir nuevos compromisos, los requisitos y criterios necesarios para la adjudicación (art 65 LCSP)** :

1º) Capacidad de obrar : la prestación de Residencia de la tercera edad deber de estar comprendida entre los fines que detallen los Estatutos o Escritura de constitución.

2º) No estar incursa en prohibición de contratar: certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (Estatales, Autonómicas y Locales) y con la Seguridad Social, asi como certificado de estar al corriente en el IAE .

3º) Solvencia económica y financiera: acreditada ya ,mediante seguro de responsabilidad civil por importe de 1.000.000 €

4º) Solvencia técnica o profesional: certificado o declaración de la empresa Mª auxiliadora S.L. otorgando solvencia técnica a Feralendra S.L. junto con contrato acreditativo de mantenimiento de la misma a la adjudicataria durante toda la vida de la concesión.

5º) Garantía definitiva, teniendo en cuenta que la garantía provisional fue prestada por GINSSA S.A .

A la fecha del informe no se ha presentado por FERALENDRA S.L documentación alguna acreditativa de los requisitos y criterios necesarios para mantener la adjudicación

Tercero.- Teniendo en cuenta la justificación presentada por GINSSA S.A , de la renuncia a constituir la UTE FERALENDRA S.L. – GINSSA S.A , a criterio de esta informante, se **debería de solicitar a los servicios técnicos de Urbanismo municipales, o a una empresa externa competente, la emisión de un informe técnico que concrete la situación real de las obras de la Residencia en la actualidad**, con el fin de conocer si son ciertas las cifras que GINSSA aporta correspondientes a unidades de obra no ejecutada y equipamiento no previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

C**uarto.-** Regulación modificaciones al proyecto :Requisitos .

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019
pie_firma_conto_dipu_01

La LCSP al regular el contrato de concesión de obras, en su art 255, Modificación del proyecto, dice " una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones en el proyecto de acuerdo con lo establecido en la subsección 4ª, Sección 3ª , Capitulo I, Titulo I, del libro Segundo de esta Ley y en el apdo1 del art 261.El plan económico financiero de la concesión deberá recoger en todo caso , mediante los oportunos ajustes , los efectos derivados del incremento o disminución de los costes. (arts 203 al 207)
Modificaciones aplicables solo tras la adjudicación del contrato
Quinto. A la fecha del informe no se ha presentado por FERALENDRA S.L documentación alguna acreditativa de los requisitos y criterios necesarios para mantener la adjudicación (art 65 LCSP)
Sexto.- El PCAP en su clausula 17 recoge la posibilidad del órgano de contratación de no adjudicar el contrato antes de su formalización "… Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés publico debidamente justificadas en el expediente , en cuyo caso no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión."
Al hilo de lo anteriormente expuesto y a juicio de esta informante se concluye lo siguiente:
Primero.- Es imprescindible conocer el valor real de las modificaciones a realizar.
Segundo .- Cabe la aplicación del art .8 de la LCSP que implica la exclusión del procedimiento de la única empresa que solicita continuar en UTE al haberse constatado :
- Renuncia de GINSSA S.A .
- No presentación de documentación por parte de FERALENDRA S.L acreditativa de que ostenta por sí misma ,sin necesidad de realizar nuevos actos o declaraciones ni requerir nuevos compromisos, los requisitos y criterios necesarios para la adjudicación (art 65 LCSP).
Al no existir otro licitador, ello nos llevaría a la adopción por el órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente a adoptar la decisión de no adjudicar el contrato .".
Se propone por el Sr. Alcalde la adopción del siguiente Acuerdo :
Primero.- Por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente adoptar la decisión de no adjudicar el contrato.
Segundo.- La devolución a GINSSA S.A del aval presentado como garantía provisional de la UTE , de fecha 11/10/2018 por importe de 16.015,43€.

Continua el Sr. Alcalde dice que en breve se iniciará un nuevo expediente de licitación .
Abierto el turno de deliberación interviene D. Luis Felipe Ramírez Armijo diciendo que con esto que ha pasado ya se dijo por su Grupo, que podía ocurrir , y se nos dijo por parte del equipo de gobierno que ello no era posible. En cuanto a las nuevas obras necesarias que se detallan en el escrito de renuncia de uno de los licitadores de la UTE suponen un incremento en más de un 80% del coste de las obras necesarias para la terminación de la Residencia, solicitando al Sr. Alcalde que le explique el por qué de estas nuevas actuaciones.
Por el Sr. Alcalde se l e contesta diciendo que una vez realizada por la Mesa de Contratación la propuesta de adjudicación, los técnicos de la empresa giraron visita a la Residencia y detectaron que era necesario ejecutar obras no incluidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de modificación de lo ya construido, al no estar conforme con la normativa actual, y que son imprescindibles para poder concertar plazas de la Residencia con la Junta de Andalucía, como es el tema de las puertas, enchufes etc... Igualmente hay que tener en cuenta que se trata de una obra que al dilatarse en el tiempo , se ha visto afectada tanto por cambios en la normativa aplicable, como por su ejecución en fases que están lógicamente conectadas entre sí, por ello en el punto actual en que nos encontramos , lo más aconsejable es que sea una misma empresa la que ejecute todos los trabajo necesarios así como su explotación. Continua diciendo que se han llevado a cabo varias reuniones con Técnicos de la Junta de Andalucía y en esa reunión se llego a la conclusión de que era necesario un Técnico especialista para valorar el estado de las obras
Vuelve a intervenir D. Luis Felipe Ramírez Armijo diciendo que el Ayuntamiento ha empezado la casa por el tejado, por ello su Grupo , después de la visita a las obras que se hizo acompañados por el Arquitecto, detectó que esto podía ocurrir, y lo avisó, lo que es ridículo es que se redacten por los Técnicos unos pliegos de prescripciones técnica para la licitación, que no recojan la situación real de las obras pendientes , que parece ser que pueden suponer un incremento de un 80% de su coste, Asi como no entiende que un arquitecto no consulte con otros especializados en la materia a la hora de redactar unos Pliegos.
A continuación interviene D. Miguel Osuna diciendo que hasta que no se tenga el informe técnico no se va a poder conocer con exactitud si lo que la empresa que ha renunciado dice es cierto o no, y que tampoco se puede olvidar que la situación actual de las obras permitirían la apertura de la Residencia, otra cosa es que no cumpla para su concertación.
Por ultimo interviene D. Manual Jesús Pino Zafra, diciendo que si efectivamente es cierto que existen obras no incluidas que son superiores a un 50% del coste , ello es justificación suficiente para no adjudicar.

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019
pie_firma_conto_dipu_01

Sometida la propuesta a votación, se aprueba por unanimidad de miembros presentes, 8 votos.

6.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL 2/2019.

Vista la necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos, debido a la presentación en registro de entrada, en el año 2019, de facturas correspondientes al año 2018:

Fecha Entrada Registro	**Tercero**	**NºFactura/deuda**	**Concepto**	Fecha Factura	Importe
12-02-2019	Antonio Maestre Maestr	113	Material limpieza casa Cultura	12-12-18	201,00
12-02-2019	Antonio Maestre Maestr	117	Material limpieza cementerio y tanaton	12-12-18	275,00
08-02-2019	Distribuciones Acrioc	201808001869	pintura y rollos cinta	20-09-18	63,55
01-02-2019	Cepsa	18-000845/C	Gasoleo Colegio	31-12-18	2.175,00
02-01-2019	Comercia Trocoli	B/001427	Guantes Ayuda domicilio	31-08-18	309,76
				TOTAL	**3.024,31**

Visto el informe de Intervención, y a tenor de lo establecido en el articulo 60.2 del RD 500/90, se propone por el Sr. Alcalde aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de obligaciones 2/2.019 (gex nº 610/019), que más arriba se detalla.
Tras deliberación se somete la propuesta a votación, siendo aprobada por unanimidad de miembros presentes, 8 votos.

7.- APROBACIÓN DEL MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL CORPORATIVA

Se presenta para su consideración por los Señores Concejales propuesta de aprobación inicial del Manual de Identidad Corporativa (gex 1715/018) , documento que describe y regula los elementos visuales que identifican al Ayuntamiento de La Victoria en su actividad de comunicación, mediante la normalización de usos de los signos gráficos que lo representan y la aplicación de constantes visuales definidas para los principales soportes de comunicación.
A instancias del Sr. Alcalde intervienen D. Miguel Ángel Acero Anguiano , al ser el Concejal que se ocupa de la pagina web del Ayuntamiento, asi como del tema de imagen, por ello explica que con este manual lo que se pretende es contar con una imagen corporativa que permita unificar la imagen de este Ayuntamiento y su uso en las distintas actividades que lo requieran como es el caso de carcelería, web etc…, siendo él el autor del mismo , cediendo sus derechos a este ayuntamiento .
Tras deliberación y por unanimidad de miembros presentes , 8 votos y a tenor de lo establecido en la Ley 6/2003, de 9 de octubre , de símbolos , tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía se acuerda :
Primero.- Adoptar acuerdo de aprobación iniciación del Manuel de Identidad Visual Corporativa
Segundo.- Exposición al público en el Tablón de Anuncios y en el BOP por plazo de 20 días conformidad con el art 9 de la Ley 6/2003 de 9 de Octubre , caso de no presentarse ninguna, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo de forma automática.
Tercero.-Solicitar su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales de Andalucía(art 17 de la Ley 6/2003 de 9 de Octubre) .

8.- **DAR CUENTA DE REPAROS**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 218 de la LRBRL se da cuenta por la Secretaria-Interventora del siguiente reparo (gex 303/019) :

Al Decreto de la Alcaldía de fecha 30/01/2019 (nº 2019/00000053) sobre pagos de nóminas del Arquitecto Técnico Municipal D. Javier Gallardo Pino , con DNI nº 30.974.149 A y de D. Juan José Pino Nicot con DNI nº 30470429-Y , debido a : :…"**Tercero.- Quedando acreditado que la relación laboral temporal de ambos trabajadores tiene una duración superior a 23 meses en un periodo de 30 meses, todos los gastos de las nominas** que se originen, se entenderán fiscalizados con **reparos suspensivos** por " omisión en el expediente de requisitos esenciales" (art.216.2.c) del TRLRHRL , correspondiendo por razón de su cuantía, al Alcalde-Pte resolver la discrepancia, (art. 217.1 del TRLRHRL (gex303/2019)

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019
pie_firma_conto_dipu_01

Por el Sr. Alcalde se justifica el levantamiento de los mismos por cuanto se trata de una situación coyuntural, al estar pendiente por un lado de la aprobación de unas bases para cubrir la plaza de Maestro de Obras , y por otro a la terminación de la Relación de puestos de trabajo, (RPT) .
D. Manuel Jesús Pino Zafra interviene diciendo que cada vez que pregunta por los reparos de Intervención en su partido , le contestan que son muchos en número los que se levantan por la Alcaldía , en relación a la dimensión del Ayuntamiento.
EL Sr. Alcalde le contesta diciendo que esa no es la información que tiene, y que se han reducido en gran medida, desde que se cuenta con una Bolsa de selección de personal laboral temporal.

Dándose por enterados los Sres. miembros del Pleno

9.- **DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA.**

De conformidad con los dispuesto en el art. 42 de R.D. 2568/1996, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía comprendidas entre los nº 1024 al 1065 de 2018 y del nº 1 al 73 de 2019.

10.- **RUEGOS Y PREGUNTAS**

A) Por D. Luis Felipe Ramírez Armijo se presenta el siguiente escrito :

"El Partido Socialista Obrero Español: Quiere manifestar su más enérgica protesta ante el equipo de gobierno.
A lo largo de la presente legislatura, este grupo se ha visto marginado y acusado con toda clase de descalificaciones por el máximo responsable del equipo de gobierno.Si se pide información para llevar a cavo nuestro trabajo,se nos califica de querer colapsar el ayuntamiento (lo máximo han sido cuatro preguntas en un mes), si se solicita alguna mejora,se nos acusa de que cuando gobernábamos lo hacíamos peor (olvidando que el alcalde anterior es el mismo que el que esta, si cambio de partido , no nos pude hacer responsable a nosotros de los males del pasado ya que ninguno teníamos responsabilidad en el anterior gobierno y usted sí) etc., etc.
Pero lo que ya es intolerable es que desde el primer día las convocatorias y contenidos de los plenos no puedan ser abiertos, ¡la culpa Proinsa!, senos dijo que nos mandaría un SMS (tampoco se reciben) ¿De verdad no han podido en cuatro años encontrar una solución?
Mire Sr. Alcalde, la casi totalidad de los concejales de la oposición de este ayuntamiento,viven de su trabajo, por tanto, no pueden estar pendiente todo el día si se convoca a un pleno, esto haceque usted aproveche agarrándose a la ley de convocar los plenos con cuarenta y ocho horas. Caso muy grabe es el de nuestra compañera y secretaria Clara, que siendo funcionaria tiene pleno derecho a asolicitar permiso para ausentarse de su puesto de trabajo y acudir a los pleno,pero al recibir con tanta premura le es denegado este derecho por presentar su solicitud con solo veinticuatro horas de antelación, ¿lo ve justo?,nosotros creemos que es consecuencia de la argucia con que se convocan los plenos.
Usted nos exige que presentemos nuestras preguntas con más antelación,ya que con veinticuatro horas como marca la ley usted no tiene tiempo,sin embargo,nosotros tenemos que estudiar presupuesto,propuestas de leyes muy complejas,aprobación de modificaciones,algo que requiere ser asesorados por expertos,con su premura lo que hace es impedir que podamos desarrollar nuestro trabajo con responsabilidad.
Para terminar de ilústrale le exponemos lo sucedido en la convocatoria de este pleno.Se envía convocatoria a medio día del 12 del corriente para pleno del día 14.Mi persona como portavoz de nuestro grupo,tengo conocimiento sobre las 6 de la tarde por medio de un Whats que me envía el compañero del PP,instante después es mi secretaria la que se pone en contacto conmigo para avisarme y decirme que ella que hasta ahora había podidio abrir los documentos,en esta ocasión le es imposible, lo que hace que en la mañana del día 13 tenga que presentarme en el ayuntamiento y pedirle a la Sra.secretaria tanto el orden del día como los expedientes para poder dar respuesta a cada punto,la lectura y repaso de cada documento debo hacerlo en un ordenador del ayuntamiento ya que es imposible podérmelo facilitar de otra forma porque lo impide la ley 8si lo pudiésemos abrir en nuestro domicilio nos facilitaría el trabajo así se nos obstaculiza y nos roba tiempo).este portavoz termina de repasar la documentación cerca de la una del día,lo que hace que solo me quede la mañana del 14 para poder pedir asesoramiento de las dudas que me surjan,cosa difícil de hacer en tan escaso tiempo.Pero algo muy grabe es que no pueda ni discutirlo con mis compañeros ya que como le indicaba son trabajadores.¿Se imagina lo que hubiese sucedido si mi persona no se encontrase jubilado?Yo se lo diré,que nuestros concejales se sentarían sin poder ni siquiera saber el contenido de lo que se tiene que aprobar o denegar.

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019
pie_firma_conto_dipu_01

¿Cree usted con sinceridad que obra como un mandatario que da trasparencia a su gestión o como un obstaculizador que impide que podamos realizar nuestro trabajo?"

El Sr. Alcalde le contesta que los plenos se convocan con la antelación que marca la Ley, y que es necesario que los expedientes estén completos, como así lo ha demandado en su día su Grupo. Y en cuanto a las contestaciones, el, se ha dedicado durante 12 años a contestar todas las preguntas que se le hacían, en el mismo Pleno, pero debido a que su Grupo no estaba de acuerdo con la forma, adopto el criterio de contestar por escrito en el siguiente Pleno.
Toma la palabra D. Luis Felipe diciendo que al Sr. Alcalde se le hace una pregunta y nunca contesta a lo que se le ha preguntado, y que la solución pasa por haber convocado el pleno esta semana (una vez que la documentación esta completa y su celebración la próxima, teniendo este tiempo para estudiar la documentación que forma parte del mismo.

B) Por D. Manuel Jesús Pino Zafra se pregunta si se tiene conocimiento de que en el Barrio de La Lenteja de nuevo hay un problema de desagüe del arroyo .
El Sr. Alcalde le contesta diciendo que de nuevo se dará traslado de la incidencia a EMPROACSA para que proceda a las actuaciones que se consideren necesarias para erradicar el problema.
Abierto el turno de Ruegos y preguntas

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión, siendo las diecinueve ez horas y quince minutos del día de la fecha, de todo lo cual yo la Secretaria doy fe.

Vº Bº
El Alcalde

Código seguro de verificación (CSV):
7124 937F 7CDA 94E6 F46F
7124937F7CDA94E6F46F
Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede
Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 5/3/2019
Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 5/3/2019
pie_firma_conto_dipu_01